



Urumita, La Guajira veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA MANJARREZ VILLAFANE
DEMANDADO:	YEBRAYL ALEJANDRO DIAZ MOJICA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00121-00

Teniendo en cuenta las circunstancias de desobediencia por parte del tesorero pagador del Ejército Nacional de Colombia, al auto de fecha 16 de febrero del 2022 el cual lo ordeno requerir para que en el término de 3 días al recibo de dicha comunicación informe o precise los fundamentos jurídicos por los cuales no ha materializado lo ordenado por este recinto judicial con respecto al oficio 0288 del 10 de septiembre del 2021, dentro del proceso seguido contra el señor YEBRAYL ALEJANDRO DIAZ MOJICA, y lo establecido por el artículo 129 del C.G del P y subsiguientes del código general del proceso, observa el despacho la necesidad de salvaguardar el debido y derecho a la defensa en concordancia de los artículos 44 del C.G del P.

*PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.*

El artículo 593 del C.G del P. determina que:

*9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

*Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.*

*PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

Por otra parte y siendo la oportunidad procesal para ello es claro informar que el curador - Adlitem ha dado contestación de la demanda en los términos señalados para ello por lo cual se negará la solicitud de relevo, en



vista que no se propusieron excepciones de mérito no se correrá trasladado de ello.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** aperturar trámite de incidente contra el TESORERO PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para lo cual se correrá traslado por el término de (3) días para que se pronuncie al respecto.

**SEGUNDO:** impartir el trámite de incidente según las reglas y procedimiento establecidos en el artículo 129 del C.G del P.

**TERCERO:** Negar la solicitud de relevo de auxiliar judicial del doctor RUBEN ALFONSO LOPEZ BARROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

**JUEZ**